



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00365-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **ANA BEATRIZ CARDENAS DE BELTRAN** y **CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON**, en contra de **LUIS NELSON FONTALVO PRIETO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento:

- 1.1)** Por la suma **\$645.000,00**, por concepto del capital equivalente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2)** Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de abril de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3)** Por la suma **\$689.000,00**, por concepto del capital equivalente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.
- 1.4)** Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5)** Por la suma de **\$8'764.080,00**, por concepto de la suma de los capitales equivalentes a doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de abril de esta anualidad, pendientes de pago, cada uno por la suma de \$730.340,00, incorporados en el título allegado como base de la presente ejecución.

- 1.6)** Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento y hasta que se realice el pago de cada uno de ellos, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7)** Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar en el trámite del presente asunto y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON**, como apoderado de la parte ejecutante, y actuando en causa propia, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria